GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
COBERTURA EDUCATIVA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

ESTUDIO PREVIO

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FECHA DE ELABORACIÓN	28 DE MAYO DE 2026
RESPONSABLE	**ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS** Secretario de Educación – Ordenador del Gasto - Ejecutor
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018
PRESUPUESTO OFICIAL	SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($603.996.384) M/CTE
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**Proyecto:** "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" **Código BPIN**: 2025000060018 **Plan de Desarrollo**: Con Seguridad en el Territorio 2024-2027. **Pilar:** Innovación para la transformación social. **Programa**: Educación para la vida y el desarrollo de la región. **Meta**: P1S22MP9 – 15.000 estudiantes de la zona rural beneficiados con apoyo para el transporte escolar – MI RUTA SEGURA **Actividad:** 1.1.1 Prestar el servicio de transporte escolar a través de rutas terrestres. **Objetivo específico**: Optimizar los medios de transporte para el desplazamiento hacia las instituciones educativas oficiales.
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	SE ADJUNTA proyecto, viabilizado por la Secretaría de Planeación, Prospectiva y Tic, y Acuerdo OCAD N° 28 del 30 de diciembre de 2025.
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	El Municipio es una Entidad Territorial del orden local con capacidad administrativa, idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos y convenios, a la cual por ley se le ha encomendado trazar acciones que garanticen la continuidad de la estrategia de permanencia escolar, entre ellas la de prestar el servicio de transporte escolar. Para lo cual se tendrán los requisitos contenidos en el presente estudio previo.

La Secretaría de Educación procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado, el amor, y el acceso a la educación. Igualmente,

impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así como el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de la necesidades generales de todos los habitantes (...).

Por su parte el artículo 67 constitucional consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que es competencia de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio público educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes, y programas de educación para el departamento en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con las competencias de los municipios, buscando apoyar de una manera mejor, más equitativa y pertinente la prestación de la educación por parte del sistema educativo.

Para garantizar el goce de los derechos en especial de los niñas, niñas y adolescentes, se deben desarrollar acciones dentro del marco constitucional que permita la maximización de los derechos, en especial el de la educación de la población más vulnerable de los 46 municipios no certificados por del Departamento del Tolima, los cuales requieren apoyo con la estrategia de transporte escolar. El Departamento ha venido desde hace aproximadamente 15 años implementando la estrategia de Transporte Escolar con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los entes municipales a través de recursos de regalías.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 32, numeral 3 se establece que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En su gran porcentaje los estudiantes residen en sitios distantes de su Institución Educativa, lo que afecta el acceso y la permanencia durante el año escolar especialmente por la falta de recursos para trasladarse a la institución educativa; ya que en su mayoría son estudiantes que provienen de familias de estratos socioeconómicos bajos, cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el servicio de transporte, adicional a este surgen dificultades de inseguridad en algunas zonas, factores de orden público, condiciones topográficas e insuficiencia de recursos en los municipios para cubrir durante todo el calendario académico

Lo que conlleva a insistir y sostener con acciones mancomunadas entre la Gobernación, el Municipio y las instituciones educativas, la estrategia de Transporte Escolar. De ahí que en la actualidad el municipio de ANZOATEGUI cuenta con (326) estudiantes de zona rural, que requieren la continuidad de la estrategia que ha permitido disminuir la estadística de deserción escolar en el municipio, garantizando el derecho a la educación al proporcionar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Tolima con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los municipios y facilitar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales, gestionó el recurso del Sistema General de Regalías para la financiación del proyecto: **"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE**

TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018, cuya ejecución se desarrollará en el marco de lo estipulado en la Ley 1242 de 2008, Ley 2056 de 2020, Circular Ministerial 13 de 2014; Directiva Ministerial 04 de 2003, Directiva Ministerial 13 de 2003 – Ministerio de Educación Nacional, Decreto 0048 de 2013, Decreto 348 de 2015, Decreto único reglamentario1079 de 2015, Decreto 431 de 2017- Ministerio de Transporte, Circular 047 de 2016- Superintendencia de Puertos y Transporte y con lo cual se busca beneficiar a 15.000 estudiantes de la zona rural de los 46 municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima.

Como quiera que el Municipio no se encuentra certificado en Educación, debido a que tiene una población de menos de 100.000 habitantes y no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera, para administrar el Servicio Público de Educación, y de acuerdo a la Ley 715 de 2001, dentro de sus competencias la Gobernación del Tolima se hace responsable de gestionar los recursos a través de un proyecto que posibilita la consecución de estos, para **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI**, para apoyar la prestación del servicio de transporte escolar, como estrategia de permanencia a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales.

Para la ejecución de este Convenio el Municipio, aporta toda la gestión administrativa, adelantando los trámites correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encargará de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio, por su parte el Departamento cofinanciará la suma de **SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($603.996.384) M/CTE.**

Que los recursos del aporte de la Gobernación del Tolima para atender el presente (convenio Interadministrativo) proceso de contratación directa, provienen del presupuesto de Recursos del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal 2026. El cooperante deberá seguir para la elaboración de la propuesta los principios de lealtad y buena fe, la metodología señalada en las presentes condiciones con el objeto de que haya claridad en la ejecución de las actividades a contratar.

Que, una vez analizadas las necesidades de movilidad de la población estudiantil y las alternativas disponibles para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial, el Municipio de ANZOATEGUI determinó que la modalidad de contratación de Rutas de transporte escolar constituye la estrategia más eficiente y adecuada para la ejecución de los recursos destinados al transporte escolar, permitiendo beneficiar directamente a los estudiantes que residen en zonas rurales o de difícil acceso, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y con la destinación prevista para los recursos del sector educación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (Numeral 2 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018.

CÓDIGOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
93151500	Administración Pública

2.1.2. Alcance: Garantizar con recursos financieros el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones y sedes educativas oficiales del Departamento del Tolima.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Convenio interadministrativo

2.2.2 Plazo de Ejecución: El departamento establece un plazo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, con sujeción al calendario escolar.

2.2.3 Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del convenio es: El Municipio de ANZOATEGUI - Departamento del Tolima.

2.2.4 Valor estimado del convenio: SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($603.996.384) M/CTE

2.2.5 Fuente de Financiación:
El convenio se realiza con cargo a recursos de: (marque con una X, Según corresponda)

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	X
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
• Deporte y Recreación	
• Cultura	
• Propósito general de libre inversión	
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
• Resguardos indígenas	
• Programas de alimentación escolar	
• Municipios de la ribera del rio Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalías SGR	X
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	
Recursos de Crédito	
Otres Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

NÚMERO DEL RUBRO	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
06-03.2.2.1.016-2201-0700-2025000060018-00RG (SIIAF)	"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018.	$603.999.936	$603.996.384
00RG-2201-0700-2025-00006-0018 (SGR)	"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018.		
BPIN	**2025000060018**		

2.2.6 FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento desembolsará al Municipio el valor del convenio de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente hasta el 50% del valor total del convenio una vez se realice la contratación por parte del municipio para la prestación del servicio de transporte escolar de acuerdo con la propuesta técnico-económica que hace parte integral del convenio, y se hayan ejecutado (48) días calendario académico para lo cual debe adjuntar: A) Informe y relación de los estudiantes priorizados para atención en el formato CO2. B) Copia de los contratos celebrados por el municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio, con los respectivos soportes de conformidad a los requisitos establecidos por la normatividad. C) Acta de inicio del contrato celebrado por el Municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio. d) Certificación expedida por parte del supervisor municipal de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar en la cual se relacione: 1. Las rutas presentadas al Departamento en la propuesta técnica-económica corresponden a las mismas en las cuales se presta el servicio de transporte escolar. 2. Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplen los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de mayo 26 de 2015 y Decreto 431 de 14 de marzo de 2017. 3. Acta de novedad, si se requiere. E) Documentos de conductores y vehículos que han sido seleccionados y ejecutaran la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad al Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. F) Certificación de residencia que los estudiantes beneficiados, que residan como mínimo a 2 km de distancia entre ésta y la institución educativa, suscrita por el rector y el supervisor municipal G) evidencia de convocatoria a la veeduría ciudadana y/o acta de conformación H) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio I) Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. J) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el manejo de los recursos destinados para la ejecución del convenio interadministrativo K) Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. L) cuenta de cobro. NOTA: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio digital y deberá estar cargada al SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad

UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente hasta el 50% del valor del convenio, una vez se hayan ejecutado (96) días calendario académico según el informe previa presentación al supervisor de los soportes de ejecución, o

de manera parcial de acuerdo con el valor ejecutado para lo cual debe adjuntar: Informe del MUNICIPIO en el cual se anexe: 1). Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar respectivos para cada desembolso, según modelo establecido por la Secretaría de Educación del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor municipal del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, avaladas por el supervisor designado por el Departamento. Nota 1. En todos los casos los estudiantes reportados en la planilla "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. Nota 2. El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar. Nota 3. Si durante la prestación del servicio se presenta cambio del número de estudiantes a beneficiar, el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al supervisor designado por el Departamento .2) Certificación expedida por los rectores que acredite la prestación del servicio 3) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: a). Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. b). Acreditación del cumplimiento de las obligaciones del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. c). Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. d). Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el manejo de los recursos destinados para la ejecución del convenio interadministrativo. NOTA: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio digital, los cuales deben coincidir en su integralidad y debe ser cargada al SECOP II. **PARAGRAFO DE LOS PARÁMETROS PARA EL PAGO DEL DESEMBOLSO: 1**. Para el pago del desembolso los días a cancelar por concepto de la prestación del servicio de transporte escolar son los días calendario escolar ejecutados conforme a la propuesta técnico-económica presentada por el municipio, la cual hace parte integral del convenio. **2**. No se permitirá la acumulación de desembolsos y estos serán cancelados con estricta sujeción a los períodos y porcentajes establecidos en cada uno de ellos. **3.** Los desembolsos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

2.2.7 Supervisión:

Nombre del supervisor:	Alice Adriana Santamaría Beltrán
No. De Cedula de ciudadanía:	65767464
Dependencia:	Dirección de Cobertura Educativa
Cargo:	Profesional Universitario y/o quien haga sus veces

Nota: *Se asignará personal idóneo de la secretaria de Educación quienes en sus actividades contemplan servir de apoyo a la supervisión de los convenios interadministrativos que se adelanten desde la Secretaría de Educación.*

2.2.8. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.
3. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.

4. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Adelantar los trámites correspondientes al proceso de selección del operador de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.
3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)
6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.
7. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.
8. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
10. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas, realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

11. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. **b)** Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "**1**. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.* ***2.*** *Licencia de tránsito del automotor.* ***3.*** *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.* 4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.* ***5.*** *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.* ***6.*** *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.* ***Parágrafo 1°.*** *El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.* ***Parágrafo 2°.*** *En caso de que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.* ***Parágrafo 3.*** *Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas."*
12. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO el informe parcial y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en medio digital, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, en su respectivo orden.
13. Reintegrar a LA CUENTA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación**.
14. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
15. El municipio deberá realizar el proceso de contratación del operador de transporte escolar, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del presente convenio.
16. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.
17. El municipio autoriza a la Gobernación del Tolima, girar el desembolso de la ejecución del convenio mediante modalidad de endoso, en los casos que aplique, al operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar, previa información presentada en el informe a la Gobernación.
18. El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio.

2.2.9 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cumplir con el valor estipulado como aporte del Departamento de acuerdo con la forma de desembolso establecida en el convenio.

2. Designar la supervisión del convenio a través de la cual la entidad mantendrá interlocución permanente y directa con el cooperante.
3. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del cooperante en desarrollo del objeto del convenio.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como controlar y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones durante la ejecución y liquidación del convenio.
5. Facilitar y coordinar con el cooperante la entrega de información y documentación que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenida para la ejecución del convenio.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento.
7. Realizar el desembolso de los recursos en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL COOPERANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Ley 489 de 1998,
Artículo 6: *En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Artículo 95:
"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015".

Ley 1150 de 2007 de 2007, artículo 2, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011:
ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Decreto 1082 de 2015 – ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Artículo 4.6.2 del Decreto Departamental 810 de 2017:
"Son aquellos que puede suscribir la Gobernación del Tolima con entidades públicas, a fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas o prestar servicios públicos a su cargo. Los convenios interadministrativos se rigen por los principios de la función administrativa y la contratación estatal."

Ley 2033 de 2020, Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso:
La presente Ley establece una excepción que será otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de prestar el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales de transporte y bajo el régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran medidas diferenciadas para garantizar la accesibilidad material del derecho a la educación de la población.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado: SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($603.996.384) M/CTE. Este valor según propuesta técnica elaborada por el ente municipal, de acuerdo con las condiciones geográficas, el costo de servicio de transporte escolar en su municipio, estado de las vías, distancia, el transporte de **326** estudiantes de la residencia a la institución educativa y viceversa, durante noventa y seis (96) días calendario, con sujeción al calendario escolar entre otros aspectos.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD EJECUTORA. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

5.1. Idoneidad y Experiencia: El municipio es una entidad territorial del orden local con capacidad administrativa, idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos y convenios, así mismo por tener conocimiento de las veredas e identificar las rutas de transporte que se atienden en la región, tienen la experiencia para ejecutar las actividades que se exigen para atender las necesidades de la comunidad estudiantil, a la cual por ley se le ha encomendado trazar acciones que garanticen la continuidad de la estrategia de permanencia escolar, entre ellas la de prestar el servicio de transporte escolar.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Nº	1	2	3
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
COBERTURA EDUCATIVA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

ETAPA		PLANEACION-SELECCIÓN-CONTRATACION-EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION
TIPO		SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	OCURRENCIA DE PAROS O HUELGAS	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL *CONVENIO*.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL *CONVENIO*.
PROBABILIDAD	*VALORACION Y CATEGORIA*	1 RARO	2 IMPROBABLE	1 RARO
IMPACTO	*CALIFICACION CUALITATIVA*	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL *CONVENIO* SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL CONVENIO	AFECTA LA EJECUCION DEL *CONVENIO* SIN ALTERAR EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL *CONVENIO* SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL CONVENIO
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL *CONVENIO* ENTRE EL 15% Y EL 30%	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONVENIO ENTRE EL 5% Y EL 15%	INCREMENTA EL VALOR DEL *CONVENIO* ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	3 MODERADO	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL COOPERANTE	100% AL COOPERANTE	100% AL COOPERANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS SUPERVISORES DEBEN MONITOREAR EL	EL SUPERVISOR DEL *CONVENIO* DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL	EL SUPERVISOR DEL CONVENIO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL

		REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA	CONVENIO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION	*CONVENIO* CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	*PROBABILIDAD*	1	2	1
	IMPACTO	3	2	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL *CONVENIO*	SUPERVISOR DEL *CONVENIO*	SUPERVISOR DEL *CONVENIO*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL *CONVENIO*	PERFECCIONAMIENTO DEL *CONVENIO*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	*¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS SUPERVISORES DE LA GOBERNACIÓN Y EL MUNICIPIO	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONVENIO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL *CONVENIO* LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE POSIBLES CONFLICTOS	CON LA EXPEDICIÓN DEL *CONVENIO* Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE POSIBLES CONFLICTOS ANTE EL CORREGIDOR
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	DIARIOS	MENSUALES	MENSUALES

RIESGOS REGULATORIOS

No.	1
CLASE	GENERAL
FUENTE	EXTERNO

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
COBERTURA EDUCATIVA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

ETAPA		PLANEACIÓN - SELECCIÓN - CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN
TIPO		REGULATORIO
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		LEY 2033 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		EN CASO TAL DE QUE SE MODIFIQUE O DETERMINEN OTRAS DISPOSICIONES DEBERÁN DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN A LO DETERMINADO POR LAS NUEVAS DISPOSICIONES, NORMAS O DIRECTRICES
PROBABILIDAD	*VALORACIÓN Y CATEGORIA*	4 PROBABLEMENTE
IMPACTO	*CALIFICACIÓN CUALITATIVA*	SI EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO AFECTA EL OBJETO
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONVENIO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% AL COOPERANTE 50% AL COOPERANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO EN CADA UNA DE SUS ETAPAS CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	*PROBABILIDAD*	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		LOS SUPERVISORES
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACIÓN
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

MONITOREO Y REVISIÓN	SUPERVISORAL REGIMEN POLITICO	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS SUPERVISORES A LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO EN CADA UNA DE SUS ETAPAS
	DIARIOS	DIARIOS

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº	*1*	*2*	*3*	*4*
CLASE	*GENERAL*	*GENERAL*	*GENERAL*	*GENERAL*
FUENTE	*EXTERNO*	*EXTERNO*	*EXTERNO*	*EXTERNO*
ETAPA	*EJECUCIÓN*	*EJECUCIÓN*	*EJECUCIÓN*	*EJECUCIÓN*
TIPO	*R. OPERACIONAL Y FINANCIERO*	*R. FINANCIERO*	*R. ECONÓMICO*	*R. ECONÓMICO*
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	*FALTA DE RECURSOS POR ALZAS AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO*	*LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL COOPERANTE*	*ELCOMPORTAMIENTO DEL MERCADO, TALES COMO LA FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS, DESABASTECIMIENTO Y ESPECULACIÓN DE LOS MISMOS, ENTRE OTROS.*	*LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.*
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	*LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONVENIO*	*QUE INCUMPLA CON EL CONVENIO TOTAL O PARCIALMENTE.*	*QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL SERVICIO, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA PRESTADO EL SERVICIO.*	*QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO*
PROBABILIDAD	*3*	*1*	*3*	*1*

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
COBERTURA EDUCATIVA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONVENIO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO.	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONVENIO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO.	DIFICULTA LA EJECUCION DEL CONVENIO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MINIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO.	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE MANERA INTRASCENDENTE
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONVENIO ENTRE EL 15% Y EL 30%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONVENIO ENTRE EL 15% Y EL 30%	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 5% DEL VALOR DEL CONVENIO	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONVENIO
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	4 MAYOR	2 BAJO	1 BAJO
VALORACIÓN DEL RIESGO		7	5	5	2
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL COOPERANTE	100% AL COOPERANTE	100% COOPERANTE	100% COOPERANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONVENIO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ACUERDO LA EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE ACUERDO A LA SUJECIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR	SERÁ DE ACUERDO A LA SUJECIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR	SERÁ DE ACUERDO A LA SUJECIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR
IMPACTO DESPUÉS DEL	PROBABILIDAD	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?		SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONVENIO	SUPERVISOR DEL CONVENIO	SUPERVISOR DEL CONVENIO	SUPERVISOR DEL CONVENIO

	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COOPERANTE O EL SUPERVISOR DEL CONVENIO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COOPERANTE O DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONVENIO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CALENDARIO ESCOLAR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONVENIO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CALENDARIO ESCOLAR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONVENIO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO EL CALENDARIO ESCOLAR	CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE EL PLAZO	MENSUALES / COMO INDIQUE EL PLAZO	MENSUALES / COMO INDIQUE EL PLAZO	MENSUALES / COMO INDIQUE EL PLAZO

RIESGOS DE LA NATURALEZA

Nº		1
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		EJECUCION
TIPO		NATURALEZA
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		EVENTOS NATURALES PREVISIBLES EN LOS CUALES NO HAY INTERVENCIÓN HUMANA QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, COMO LOS TEMBLORES, INUNDACIONES, LLUVIAS, SEQUÍAS, ENTRE OTROS.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONVENIO.
PROBABILIDAD	VALORACION Y CATEGORIA	4 PROBABLE
IMPACTO	CALIFICACION	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONVENIO

IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONVENIO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL CONVENIO
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONVENIO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% COOPERANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONVENIO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONVENIO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONVENIO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

De acuerdo con los establecido en el Decreto Ley 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5. En el presente convenio interadministrativo no existe la obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*
No se procede a su exigibilidad toda vez que existe una exoneración normativa, donde la norma prescinde de la obligación de constituir pólizas en la celebración de contratación directa, en este caso bajo la modalidad de convenio interadministrativo.

Tampoco procede a la inclusión de las cláusulas exorbitantes que contempla el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, como tampoco la imposición de multas, sanciones, y declaratorias de incumplimiento.
Las cláusulas excepcionales fueron creadas para que la administración ejerciera su poder exorbitante frente a los particulares que coadyuvan al cumplimiento de los fines del Estado. Esas potestades de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación del contrato, reversión, multas, declaratoria de incumplimiento y cláusula penal, la misma Ley 80 de 1993 ha señalado que no podrán ser aplicadas en algunas tipologías de contrato dentro de los que se encuentra el Contrato Interadministrativo.
Imposibilidad de llegar a presentarse un presunto incumplimiento por el Cooperante dar cabida a la acción de incumplimiento (artículo 86 Ley 1474 de 2011), lo anterior de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado y la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quienes indican lo siguiente:

A la luz de lo mentado en la sentencia del Consejo de Estado Sección III 24639 del 23 de septiembre de 2009, a saber:

A lo anterior se agrega que cuando las dos partes de la relación contractual representan al Estado y actúan en nombre de él, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 ha previsto la prescindencia de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, por tratarse de contratos interadministrativos y a no dudar el Convenio 4129-D de 30 de enero de 1995, es un contrato que cumple tales características, en consecuencia en esta clase de contratos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusula de multas no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley 80 de 1993, circunstancia que permitía pactarla bien en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, lo cierto es que ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia. Hoy con la Ley 1150 de 2007, si se encuentran prevista la competencia de la Administración para imponer multas al contratista, de manera unilateral, pero no en los contratos interadministrativos. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3 consejero Ponente Myriam Guerrero, radicado 25000-23-26-000-2001-01219—01 (24639).

Así mismo a través de Colombia Compra Eficiente en SINTESIS dicha Entidad preceptúa la siguiente regla, a saber:
"*Una entidad pública no puede aplicar multas en contratos interadministrativos, debido a que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que para este tipo de contrato se debe prescindir de clausulado estipulaciones excepcionales, como es la estipulación de multas o sanciones de manera unilateral. Por lo tanto, este tipo de sanciones no son aplicables a los contratos interadministrativos*".

https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7462.

Por lo anterior, no se exigirá póliza única de cumplimiento, además dada la idoneidad por parte del futuro cooperante.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
COBERTURA EDUCATIVA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. *(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)*
De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

9. RESPONSABLES

Firma: **Nombre: ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS** **Cargo: Secretario de Educación del Tolima** **Ordenador del Gasto - Ejecutor**	Firma: **Nombre: ALICE ADRIANA SANTAMARIA BELTRAN** **Cargo: Profesional Universitario** **Supervisor**

Funcionario	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Aprobado por:	*Nancy Luz Mar Moya Ramirez*	*Director de Cobertura Educativa*		*2026*
Revisado por:	*Martha Lucia Toro Monroy y/o Johana Suache*	*Oficina Gestión de Bienes y Servicios*		*2026*
Proyectado por:	*Alice Adriana Santamaria Beltrán*	*Supervisora de Cobertura Educativa*		*2026*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.